



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00200-2013-Q/TC

ICA

IVÁN KARL PERALTA CALLE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Iván Karl Peralta Calle contra la Resolución N.º 36, de fecha 10 de julio de 2013, emitida en el Expediente 00101-2013-0-1409-SP-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido contra el Poder Judicial; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. En el presente caso, mediante resolución en mayoría, de fecha 1 de septiembre de 2014, se declaró inadmisibile el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo. De fojas 14 a 16 de autos se aprecia que con fecha 23 de diciembre de 2015 la resolución citada líneas arriba ha sido debidamente notificada al quejoso.
4. De autos se observa también que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones indicadas en el plazo otorgado, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00200-2013-Q/TC

ICA

IVÁN KARL PERALTA CALLE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL